

SEDE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN 004 DE 2007

(Acta 02 del 1 de febrero)

"Por la cual se reglamenta la práctica docente para el Programa Curricular de FILOLOGIA E IDIOMAS - INGLES - FRANCES - ALEMAN"

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, en uso de sus atribuciones y,

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar el funcionamiento de la práctica docente en la Carrera de FILOLOGÍA e IDIOMAS,

RESUELVE:

CAPÍTULO I.

DE LA DEFINICIÓN Y CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA PRÁCTICA DOCENTE

Artículo 1. Se denomina **PRÁCTICA DOCENTE** las actividades de docencia y de investigación realizadas en la última fase de la carrera, en la cual el estudiante ejerce la docencia en lengua extranjera (inglés, francés o alemán) según su plan de estudios en uno de los grados o niveles de la educación preescolar, básica, media o superior o de educación no formal o informal.

La práctica se desarrollará en establecimientos de educación formal, no formal o informal con los cuales se establezcan relaciones de cooperación autorizadas por la Universidad Nacional y por el Departamento de Lenguas Extranjeras.

El trabajo docente de cada uno de los Profesores Practicantes de los planes de inglés, francés y alemán será asesorado, supervisado y evaluado por profesores del Programa Curricular de Filología e Idiomas.

Artículo 2. La característica fundamental de la práctica docente en lengua extranjera corresponde al cumplimiento del principal objetivo de la carrera que es el de formar profesores de lenguas extranjeras.

Artículo 3. La duración de la práctica docente será de un semestre con horas discriminadas así: mínimo 10 horas de inducción, entre 60 y 80 horas de clase durante el semestre, más las horas requeridas para las actividades establecidas en el Capítulo V.

CAPÍTULO II

LOS OBJETIVOS DE LA PRÁCTICA DOCENTE SON:

Artículo 4. Consolidar la formación de los futuros profesores de lengua extranjera, para que demuestren y amplíen sus competencias comunicativa, pedagógica e investigativa en la realización de su labor docente.

Artículo 5. Brindar espacios para que el estudiante desarrolle la capacidad para evaluar situaciones y proponer soluciones a problemas propios del contexto educativo.

Artículo 6. Contribuir al desarrollo académico de las instituciones educativas del país.

CAPÍTULO III

DE LOS PARTICIPANTES EN LA PRÁCTICA DOCENTE

Artículo 7. Profesor Practicante es el estudiante del Programa Curricular de Filología e Idiomas que ha cumplido con los prerrequisitos establecidos en el respectivo plan de estudios para la realización de la práctica docente quien en adelante se denominará Profesor Practicante.

Artículo 8. Asesor de Práctica es el profesor del Programa Curricular que acompaña al Profesor Practicante en los procesos propios de dicha actividad.

Artículo 9. Profesor Titular es el docente de la institución que tiene a su cargo el curso en el cual el Profesor Practicante realiza sus actividades o quien cumpla las funciones de seguimiento académico sistemático en la institución.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS Y DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 10. Los estudiantes deberán haber cursado las asignaturas que figuran como prerrequisitos en el Plan de Estudios y haber aprobado un examen internacional de suficiencia en la lengua extranjera correspondiente o su equivalente reconocido por el Comité Asesor de Carrera.

Artículo 11. Los estudiantes deberán preinscribirse en la décimo segunda semana del semestre inmediatamente anterior a la realización de la práctica en la Coordinación del Programa Curricular.

Artículo 12. La inscripción se oficializa dentro del calendario que la Universidad propone para la inscripción de asignaturas.

Artículo 13. Los estudiantes deben asistir a las reuniones convocadas tanto por la Coordinación de la Carrera como por los Asesores de Práctica para informarse de los sitios y las condiciones en las cuales se realizará la práctica.

CAPÍTULO V

DE LAS FUNCIONES DEL PROFESOR PRACTICANTE.

Artículo 14. El Profesor Practicante deberá:

Cumplir con el presente reglamento de práctica en la Universidad y con el reglamento de la institución en la que se lleva a cabo la práctica.

Parágrafo: Al iniciar el semestre el Profesor Practicante firmará un acta de compromiso en la Coordinación del Programa Curricular, en la cual se compromete a finalizar el semestre a pesar de los inconvenientes que se puedan presentar, salvo en situaciones de fuerza mayor o calamidad comprobada.

Artículo 15. Conocer el Manual de Convivencia y el Proyecto Educativo Institucional (PEI) de la entidad donde va a realizar la práctica para familiarizarse con los principios filosóficos y de funcionamiento de la institución y participar en las demás actividades vinculadas a la práctica que la institución le proponga.

Artículo 16. Desempeñarse según los principios de la ética profesional del educador.

Artículo 17. Asumir responsabilidades de formación integral de los estudiantes, para el desarrollo de sus competencias y valores y mantener la disciplina de estudio y de trabajo dentro de las mejores relaciones humanas.

Artículo 18. Evaluar sistemática y periódicamente las actividades de la práctica docente haciendo una reflexión sobre su desempeño como Profesor Practicante.

Artículo 19. Elaborar el plan de las actividades que se realizarán durante el período de práctica con la orientación del Profesor Titular y el Asesor de Práctica. El Asesor revisará y aprobará este plan.

Artículo 20. Asistir puntualmente a todas las actividades propias de la práctica y desarrollarlas con el nivel de preparación exigido por sus asesores. Las ausencias sólo pueden justificarse por calamidad doméstica, personal, o por problemas de salud debidamente comprobados. En tal caso, el Profesor Practicante deberá dar aviso oportuno al Profesor Titular y al Asesor de Práctica.

Artículo 21. Asistir puntualmente a las reuniones que se programen en la institución en la cual se realiza la práctica para recibir la información

correspondiente a su plan de actividades, así como a las de control de ejecución, talleres didácticos y demás labores propias de su quehacer docente.

Artículo 22. Informar oportunamente al Titular y al Asesor sobre cualquier situación que impida o dificulte el normal desarrollo de sus actividades y aportar iniciativas para la solución de tales dificultades.

Artículo 23. Proveerse del material necesario para la práctica y cuidar de los elementos que le hayan sido encomendados durante la misma.

Artículo 24. Diligenciar oportunamente los documentos de trabajo reglamentarios de la institución y los requeridos en el transcurso de su práctica.

Artículo 25. Presentar al Asesor de Práctica un informe completo y detallado de sus actividades a más tardar una semana después de la finalización de la misma.

Parágrafo 1: Dicho informe debe:

- Presentarse por escrito en la lengua extranjera en la que el Profesor Practicante realizó su labor.

Parágrafo 2. Dicho informe debe contener:

- El análisis de necesidades, la descripción de las actividades realizadas indicando los contenidos en los que se centró el trabajo y los logros alcanzados en el marco de los objetivos institucionales.

- La evaluación de la experiencia adquirida en términos de:

-preparación académica previa y su relación con el contexto educativo;

-aportes de la institución a su formación profesional;

-orientación recibida del Profesor Titular y del Asesor de Práctica;

-problemas y dificultades de distinto orden en la realización de la práctica;

-sugerencias para futuras prácticas en la misma institución.

CAPÍTULO VI

DE LAS FUNCIONES DE LA INSTITUCIÓN DONDE SE REALIZA LA PRÁCTICA

Artículo 26. La institución deberá:

Dar a conocer al Profesor Practicante, durante la inducción, el manual de convivencia, el Proyecto Educativo Institucional, el funcionamiento, las instalaciones y los servicios de la institución.

Artículo 27. Ofrecer al Profesor Practicante un mínimo de 10 horas de inducción.

Artículo 28. Brindar al Profesor Practicante orientación y asistencia pedagógica durante todo el semestre de realización de la práctica.

Artículo 29. Brindar al docente asesor el apoyo necesario para la realización de sus funciones.

Artículo 30. Garantizar la estabilidad de los horarios, la continuidad y las condiciones necesarias para la realización de la práctica.

Artículo 31. Garantizar la presencia del profesor titular al que se refiere el artículo, o quien haga sus veces, cuyas funciones son:

- Asistir a las clases según lo reglamentado por la institución donde se realiza la práctica,
- Verificar que el plan de clase haya sido avalado por el Asesor de Práctica de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 38 y actuar en consecuencia;
- Asesorar al Profesor Practicante cuando éste lo requiera;
- Participar en la evaluación final del Profesor practicante de acuerdo con lo estipulado en el artículo 41;
- Mediar entre el Profesor Practicante y las distintas instancias de la Institución.

CAPÍTULO VII

DE LAS FUNCIONES DEL COORDINADOR DEL PROGRAMA CURRICULAR

Artículo 32. En relación con la Práctica Docente, son funciones del Coordinador del Programa las siguientes:

- establecer y mantener contactos con las instituciones de práctica, en representación de la Universidad Nacional y del Programa Curricular de Filología e Idiomas;
- coordinar la distribución de los profesores practicantes en las diferentes instituciones y grupos;

- informar y orientar a los profesores practicantes sobre los aspectos operativos de la práctica;
- informar al Director del Departamento de Filología e Idiomas sobre el funcionamiento de la práctica;
- Asignar los Asesores;
- integrar y coordinar el trabajo de los Asesores de Práctica;
- Asegurarse de que las calificaciones de práctica sean reportarlas al Sistema de Información Académico (SIA) en los plazos establecidos: llevar un registro de las actas de las reuniones y los informes que hayan entregado los profesores practicantes en cada semestre;
- presentar a la Dirección del Departamento de Filología e Idiomas, al final de cada semestre, un informe general sobre el desarrollo de la práctica.

Parágrafo: Proponer normas particulares que atiendan circunstancias especiales cuando las condiciones de la institución o la naturaleza de la práctica lo requieran. Estas excepciones se harán únicamente con el aval del Comité Asesor del Programa Curricular.

CAPÍTULO VIII

DE LAS FUNCIONES DE LOS DOCENTES ASESORES DE PRÁCTICA

Son funciones de los docentes Asesores de Práctica Docente:

Artículo 33. Administrar los exámenes de suficiencia en lengua extranjera a los que se refiere el Artículo 10.

Artículo 34. Participar en la reunión de información general que se lleva a cabo antes de empezar cada semestre académico de práctica.

Artículo 35. Asesorar a los Profesores Practicantes en las actividades de diseño curricular requeridas.

Artículo 36. Orientar directamente a los Profesores Practicantes en la preparación de sus clases a través de talleres y otros procedimientos que considere convenientes.

Artículo 37. Aprobar la preparación de cada clase por medio de una firma. Si la preparación no ha sido aprobada, el Profesor Practicante no será autorizado para dictar la clase.

Artículo 38. Dejar por escrito las observaciones de tipo académico y metodológico que se hagan para cada una de las clases en el respectivo plan de clase con fecha y firma del asesor que las efectúa.

Artículo 39. Evaluar cada clase que observe, con base en criterios establecidos.

Artículo 40. Hacer, al final del semestre, la evaluación de los Profesores Practicantes a su cargo, conjuntamente con el Profesor Titular de la institución.

CAPÍTULO IX

DE LA EVALUACIÓN DEL PROFESOR PRACTICANTE

Artículo 41. La evaluación final del Profesor Practicante la hace el Asesor de Práctica teniendo en cuenta el concepto del Profesor Titular o de quien haga sus veces, y está constituida por los siguientes aspectos:

1. competencia comunicativa en la lengua extranjera respectiva (30%);
2. competencia pedagógica: diseño curricular, preparación de clases, desempeño en clase y reflexión escrita sobre cada una de las sesiones (40%);
3. participación en talleres y seminarios (10%)
4. autoevaluación (informe final al que se refiere el artículo 25) y heteroevaluación del Profesor Titular y el Asesor de Práctica (el Artículo 40) (20%).

CAPÍTULO X

DE LAS SANCIONES

Artículo 42. Las faltas contra el orden universitario, los reglamentos de la Universidad, el comportamiento social y la seguridad personal y colectiva, serán sancionadas según el reglamento estudiantil vigente.

Artículo 43. Constituyen, además, actos punibles los siguientes hechos:

- si pasados 10 minutos de la hora de iniciación de clase, el Profesor Practicante no se hace presente en el aula, el Profesor Titular se hará cargo del grupo y anotará una falla al Profesor Practicante.

Parágrafo 1: El Profesor Titular y el Asesor de Práctica considerarán el retiro de un Profesor Practicante en caso de fuerza mayor comprobada de acuerdo con lo estipulado en el Parágrafo del artículo 14.

Parágrafo 2: En casos comprobados de baja calidad académica, de faltas disciplinarias o acciones del Profesor Practicante que vayan en contra de la ética profesional, el Asesor de Práctica podrá solicitar al Comité Asesor de la Carrera el retiro del Profesor Practicante. La Coordinación del Programa Curricular investigará el hecho en primera instancia, y lo remitirá al Comité Asesor de Carrera. De ser necesario, el caso se podrá enviar a instancias superiores.

CAPÍTULO XI

DEL PROGRAMA DE TRABAJO DE LOS DOCENTES ASESORES DE PRÁCTICA

Artículo 44. Las funciones de Asesoría de práctica se consideran como asignación académica del profesor.

Artículo 45. La labor de Asesoría de Práctica, equivaldrá a cuatro (4) horas semanales por cada grupo de cuatro (4) Profesores Practicantes. La práctica docente tendrá una duración correspondiente al semestre académico de la Universidad e incluirá además las actividades que tenga prevista la institución educativa donde se realice.

Artículo 47 (sic). El presente reglamento deroga la resolución No. 408 de 1986 del Consejo de la Facultad de Ciencias Humanas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los dos (2) días del mes de febrero de 2007.

LUZ TERESA GÓMEZ DE MANTILLA

Presidente

SYLVIA DE CASTRO KORGI

Secretaria